



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH

RESOLUCIÓN 292-09 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPASO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL AL SISTEMA DE REPARTO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 189-06 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CNSS). MODIFICA LA RESOLUCIÓN 13-02 SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 189-06 de fecha 4 de septiembre de 2008 el Consejo Nacional de la Seguridad Social aprobó el proceso de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la citada Resolución se haga efectiva, para aquellos trabajadores que tienen derechos adquiridos en ese Sistema que fueron afiliados automáticamente o que por desconocimiento o desinformación hayan suscrito un contrato de afiliación con una Administradora de Fondos de Pensiones, AFP;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Resolución CNSS No. 189-06 establece que la SIPEN elaborará un procedimiento que garantice que el cumplimiento de los artículos 6, 7, 8 y 9 de la citada Resolución, será ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 189-06 del Consejo Nacional de Seguridad Social, CNSS, que aprueba el proceso de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, de fecha 4 de septiembre de 2008;

VISTA: La Resolución 13-02 sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual emitida en fecha 11 de noviembre de 2002 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución 194-04 sobre Traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del Sistema de Pensiones emitida en fecha 20 de mayo de 2004 y sus modificaciones.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Establecer el procedimiento para hacer efectivo el traspaso de los afiliados con derechos adquiridos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, que fueran afiliados automáticamente o que por desconocimiento o desinformación hayan suscrito un contrato de afiliación con una Administradora de Fondos de Pensiones, AFP.

Artículo 2. Los afiliados que deseen solicitar el traspaso tanto en el caso de afiliación automática como de afiliación voluntaria por desconocimiento o desinformación, deberán depositar en la Dirección de Información y Defensa del Afiliado, DIDA, los documentos siguientes:

- a) Formulario de “Solicitud de Traspaso” debidamente cumplimentado;
- b) Certificaciones de las instituciones donde haya trabajado y/o Certificación de la Contraloría General de la República;
- c) Copia de la cédula de identidad;

Párrafo: Para los casos de afiliación automática, los afiliados deberán demostrar que tienen derechos adquiridos en el Sistema de Reparto, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 87-01 y sus modificaciones, mediante la presentación de la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 3. Una vez la DIDA recibe la solicitud debidamente cumplimentada por parte de los afiliados, procederá a remitirla a la SIPEN y al o la Presidente de la Asociación Dominicana de Administradora de Fondos de Pensiones, ADAFP, en formato electrónico con una remisión física a modo de inventario.

Artículo 4. La SIPEN validará los datos del afiliado registrados en la solicitud con la Empresa Procesadora de la Base de datos (EPBD) a través del SUIR, para los casos de afiliados que se demuestre que en realidad tienen derechos adquiridos en el Sistema de Reparto y fueron afiliados automáticamente a una AFP, así como para los afiliados que por desconocimiento suscribieron un contrato de afiliación con una AFP.

Artículo 5. Para los casos de aquellos afiliados que por desconocimiento o desinformación hayan suscrito un contrato de afiliación con una AFP, la SIPEN, una vez reciba la solicitud, validará además, que la misma cumpla con los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d) del artículo 3 de la Resolución 189-06 del CNSS.

Artículo 6. Las solicitudes de retorno al Sistema de Reparto serán conocidas por una Comisión compuesta por la DIDA, la SIPEN y el o la Presidente de la Asociación Dominicana de Administradora de Fondos de Pensiones, ADAFP, en calidad de observador.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH

Artículo 7. En los casos que procedan la SIPEN autorizará el traspaso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 8. Una vez autorizadas las solicitudes de traspasos, la EPBD en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la autorización, solicitará a las AFP el monto de la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado con el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese mismo día. A partir de esta fecha se bloquearán los procesos que pudieran afectar los saldos de las CCI.

Artículo 9. En caso de que la solicitud de desafiliación sea aceptada, la EPBD y las AFP seguirán el procedimiento siguiente:

a) La EPBD iniciará el proceso de notificación de traspasos, identificando para cada AFP Origen los afiliados a traspasarse antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día que denominaremos primero (T), asignándoles tanto a la EPBD como la AFP Origen, el código “CCI en Proceso de Traspaso”.

b) A más tardar a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del tercer día, que denominaremos T+2, cada AFP Origen informará a la EPBD el monto en la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese mismo día. A partir de esta fecha se bloquearán los procesos que pudieran afectar los saldos de las CCI.

Artículo 10. Una vez validados los archivos de valores enviados por las AFP, la EPBD seguirá el procedimiento siguiente:

a) A más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día cuarto, el cual llamaremos T+3, la EPBD enviará a las AFP y al Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda, el resultado del archivo que contiene los saldos netos, así como el detalle de la información de los afiliados a ser traspasados.

b) Las AFP que tengan saldos netos negativos, deberán depositar dichos montos a más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día quinto (T+4) en la cuenta denominada Banco Desembolso.

c) La EPBD procesará el archivo que contiene los saldos netos a traspasar antes de las doce del mediodía (12:00 m.) del día quinto (T+4). A partir de este momento la EPBD deberá desbloquear el estatus de “CCI en Proceso de Traspaso” registrándolos como afiliados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH

d) Una vez desbloqueada la cuenta, los recursos que hubieran quedado detenidos por encontrarse en proceso de traspaso, deberán ser informados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda, siguiendo el proceso de dispersión de confirmación tardía, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.

e) Una vez recibidos los recursos correspondientes, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda, continuará la gestión de los recursos de conformidad con la legislación que le es aplicable.

Artículo 11. La EPBD notificará a la SIPEN semanalmente, vía Sistema Único de Información y Recaudo, SUIR, el resultado de la carga de los archivos cargados correspondientes a los casos autorizados para realizar el traspaso de retorno al Sistema de Reparto.

Artículo 12. Luego de que el traspaso sea autorizado, la AFP deberá cerrar la cuenta de capitalización individual, CCI, poniendo como causal del cierre de la cuenta “El Reingreso al Sistema de Reparto”. La SIPEN deberá garantizar dicho cierre.

Artículo 13. La SIPEN informará a la DIDA sobre las solicitudes de traspaso autorizadas que fueron ejecutadas, para que esta a su vez lo notifique al afiliado solicitante.

Párrafo. La DIDA informará al afiliado solicitante los resultados de aquellas solicitudes que no fueron procedentes, indicando su causa.

Artículo 14. La SIPEN remitirá al CNSS un informe mensual sobre la ejecución de los traspasos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto.

Artículo 15 (Transitorio). Se agrega transitoriamente como causal de cierre de una CCI, en virtud de la Resolución CNSS No. 189-06, el inciso vi) al artículo 11 de la Resolución 13-02, para que se lea:

vi) Reingreso al Sistema de Reparto

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones